



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

Fecha	29/12/2022
Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación. No. E-2023-099270 de 21 de febrero de 2023

Fecha radicación: 21 de febrero de 2023

Fecha de reparto: 27 de febrero de 2023

Convocante (s): **MAURICIO ESPAÑOL LEÓN, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PEÑARETE, ARNELLO BETANCOURTH PEÑA**

Convocado (s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**


En Bogotá D.C., hoy 11 de abril de 2023, siendo las 10:37 A.M. procede la Procuraduría 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia a través de canales electrónicos, de conformidad con las previsiones del parágrafo primero del artículo 4, y los artículos 99 y 106- numeral segundo de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuradora General de La Nación mediante Resolución No. 035 de veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023); para el efecto se da inicio a la diligencia a través de la plataforma Teams. Se les advierte a las partes que la presente diligencia será grabada.

En este estado de la diligencia, se vincula a la reunión virtual a través del correo electrónico gustavo21bernal@hotmail.com el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante en Auto Admisorio 057 del 07 de marzo de 2023.

Seguidamente, hace conexión virtual a través del correo electrónico nelsonQ@supersociedades.gov.co notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co el abogado **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, según poder otorgado por la señora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63305358, en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias; documentación que se incorpora al plenario a través de comunicación electrónica. La Procuradora Judicial le reconoce personería jurídica al abogado de la entidad pública convocada para actuar en los términos y para los efectos indicados en el poder que obra en el expediente virtual.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al extremo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

convocante, el cual, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

6

EN RELACIÓN CON MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2023-01-090141, acto administrativo de fecha 17 de febrero de 2023.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.549.922), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

EN RELACIÓN CON MARÍA DEL PILAR PÁEZ PEÑARETE

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-920042 acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.576.558), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

EN RELACIÓN CON ARNELLO BETANCOURTH PEÑA

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-870672, acto administrativo de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.132.155), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a efectos de que se sirva indicar a la decisión tomada por el Comité de Conciliación, ante lo cual manifiesta que:

1-. Frente al señor **MAURICIO ESPAÑOL LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.389.091, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023), decidió:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023) estudió el caso de MAURICIO ESPAÑOL LEÓN (CC 79.389.091) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá, con número de radicado E-2023-086273 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.549.922,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.549.922,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el es funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,


GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (E)

En la Superintendencia de Sociedades, ubicada en Bogotá, D.C., el día 29 de diciembre de 2022.
www.superintendencia.gov.co
Línea de atención al ciudadano: 01 800 0 11 1111
Teléfono: 01 800 0 11 1111



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

2-. En cuanto a la señora **MARÍA DEL PILAR PÁEZ PEÑARETE** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.839.569, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023), decidió:

 **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023) estudió el caso de **MARÍA DEL PILAR PÁEZ PEÑARETE** (CC 51.839.569) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II Administrativa de Bogotá, con número de radicado E-2023-099270 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.576.558,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$3.576.558,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,


ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ÁNGEL
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E)

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y sostenibles y así generar más empleo, más riqueza.
www.superintendenciasociedades.gov.co
secretaria@superintendenciasociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano 01 8000 41330
 Tel Bogotá: (002) 2205280
 Cali: 0212 2205280



3-. En relación con el señor **ARNELLO BETANCOURTH PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.241.164, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023), decidió:

 **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2023 (acta No. 07-2023) estudió el caso de **ARNELLO BETANCOURTH PEÑA** (CC 12.241.164) que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá, con número de radicado E-2023-099270 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.132.155,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$2.132.155,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 17 de noviembre de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,


GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (E)

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y sostenibles y así generar más empleo, más riqueza.
www.superintendenciasociedades.gov.co
secretaria@superintendenciasociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano 01 8000 41330
 Tel Bogotá: (002) 2205280
 Cali: 0212 2205280



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17


Posteriormente, la Procuradora concede el uso de la palabra a la parte convocante para que se manifieste frente a lo manifestado por la parte convocada, ante lo cual expresa, que acepta la fórmula conciliatoria propuesta por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, aclarando o informando que, en su momento a cada una de los convocantes, la superintendencia remitió una certificación, la cual, en su oportunidad fue, también aceptada por sus representados.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, asimismo, el acuerdo reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022), como quiera que no se afectan derechos ciertos ni indiscutibles de los convocantes, contrario a ello la convocada les imparte reconocimiento al rectificar su actuación previa, siendo claro que el acuerdo no recae sobre la esencia de los derechos reclamados sino sobre los efectos económicos que de ellos se derivan, cuya cuantía y extremos temporales fue objeto de controversia; *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados ostentan capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1-. Solicitud de conciliación extrajudicial y anexos (consta de 65 folios), 2-. Solicitud de conciliación Radicado No. 2023-01-093751 de fecha 21/02/2023 y anexos (consta de 65 folios). 3-. Constancia Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (consta de 2 folios), 4-. Certificación Rad. No. 2023-01-119766 (consta de 2 folios), 5-. Constancia Radicación sede electrónica fecha radicado 21/02/2023 (consta de 3 folios), 6-. Auto Admisorio de Solicitud No. 057 de fecha 07 de marzo de 2023 y constancia de notificación (consta de 4. folios), 7-. Resolución “Por medio de la cual se hace asignar unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades” de fecha 08/01/2021 (consta de 44 folios), 8-. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, al doctor **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, para que represente a la Superintendencia de Sociedades y, con facultades para conciliar y T.P de abogado (consta de 2 folios). Certificaciones comité de conciliación parte convocada (consta de 3 folios).

Con las consideraciones que preceden, la suscrita Agente del Ministerio Público dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos que integran el plenario a la Contraloría General de La República para los fines previstos en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, y a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Segunda (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem).

¹ Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C, consejero ponente Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., providencia del 7 de marzo de 2011, Radicado No. 05001-23-31-000-2010-00169-01 (39948): “[...] En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **10:48 A.M.**, dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo por parte del Agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.

Olga Patricia Chaves A

OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá